

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Metepéc, México; a 14 de abril de 2023
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/0137/2023

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00039/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 13 de abril del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

"Detalle de la solicitud Por este medio solicito la siguiente información del Parque Vehicular del estado de JALISCO por municipio, con los siguientes campos Marca, Modelo ,Año, Clase ,Tipo, Número de puertas, País de origen ,Versión, Número de cilindros ,Número de ejes, Planta de ensamble ,Datos complementarios, Institución que lo inscribió, Fecha de inscripción , Entidad que emplacó ,Fecha de emplacado ,Fecha de última actualización. Período solicitado autos inscritos o registrados entre el periodo ENERO 2020 A MARZO 2023. Si existe algún campo que no sea parte de la información pública favor de enviar la versión pública. ARCHIVO XLS, O TXT" (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 8 y 9 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Derivado de lo anterior, y una vez analizada su solicitud de información, este Sujeto Obligado es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 1, 73 fracción I, 77 fracciones I y II inciso a), 85 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 37 fracciones IV, XI y XIII, 38 fracción III, 40 fracciones I y II, 47 fracciones II, V, VI, 82, 84 inciso b), 92, 93 párrafo primero, 93 Bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3 numeral 1 fracciones I y II, 16 numeral 1 fracción III, 19 numeral 1 fracciones I, III, XIII, XIV, XIX, XX, y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y, 1, 3 fracciones XXXI, XXXII, XXXVII y XXXIX, 8 fracción XXIV, 19 fracción X, 24 fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX, 25 fracción I, 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

"Artículo 1º.- El Estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la Ley Fundamental."

"Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado."

"Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;"

"Artículo 85.- Son obligaciones de los ayuntamientos:

I. Difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado;

II. Publicar los bandos previstos por la ley;"

"Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden e interés público y regulan la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen las bases generales de la administración pública municipal y se aplican en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse."

"Artículo 2. El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley."

"Artículo 3. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado."

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;

XI. Realizar la fiscalización y evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto;

XIII. Regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos;"



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesesperm.edomex.gob.mx

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

"Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

III. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley;"

"Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia."

"Artículo 47. Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones:

II. Planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales;

V. Ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir;

VI. Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al Municipio;"

"Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

I. Los bienes de dominio público del Municipio;

II. Los bienes de dominio privado del Municipio;

III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley."

"Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;"

"Artículo 92. El Ayuntamiento, a través de la dependencia que para tal efecto se autorice, debe llevar un registro público de los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio y debe mantenerse actualizado.

Respecto de los bienes inmuebles, en dicho registro debe constar el destino de cada uno de ellos.

Toda persona tiene derecho a consultar la información del registro público a que se refiere este artículo y obtener constancia del mismo, previa solicitud y pago de los derechos que correspondan, que para tal efecto se hará de conformidad con lo que establezca el reglamento que expida el Ayuntamiento."

"Artículo 93. Los municipios deben conservar y preservar los bienes integrantes del patrimonio municipal en condiciones apropiadas para su aprovechamiento. Los ayuntamientos deben ejercer la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación irregular y realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular por actividades distintas a los aprovechamientos comunes a los que estén afectados."

"Artículo 93 Bis. Los Ayuntamientos deben regular, en sus respectivos ordenamientos municipales, la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con lo dispuesto en esta ley y estableciendo para tal efecto la licitación pública y demás procedimientos aplicables, así como sus fases, requisitos y dependencias o entidades participantes."

"Artículo 1.

1. La presente ley tiene por objeto regular las facultades del Poder Ejecutivo, así como establecer las bases de la Administración Pública de Estado de Jalisco."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90. www.sesespem.edomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

"Artículo 3.

1. La Administración Pública del Estado se divide en:

- I. Administración Pública Centralizada, integrada por las dependencias; y**
- II. Administración Pública Paraestatal, integrada por las entidades."**

"Artículo 16.

1. Las Secretarías son las siguientes:

- III. Secretaría de Administración;"**

"Artículo 19.

1. Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes:

- I. Proponer a los Gobiernos Estatal, Federal y Municipales, medidas de carácter administrativo, encaminadas a mejorar las condiciones socioeconómicas de Jalisco;**
- III. Registrar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Administración Pública del Estado;**
- XIII. Presidir, a través de su titular, el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado;**
- XIV. Administrar y actualizar el sistema de compras y el registro de proveedores y contratistas, en los términos señalados en la legislación vigente;**
- XIX. Registrar y controlar los vehículos del Estado, supervisando las condiciones de uso y autorizando reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos;**
- XX. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;**
- XXI. Representar al Ejecutivo Estatal en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado e intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo;"**

"Artículo 1. La Secretaría de Administración es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que está a cargo de una persona denominada Secretario, la cual tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables."

"Artículo 3. Al Secretario le corresponde originariamente el trámite, resolución y ejercicio de facultades competencia de la Secretaría, en particular las siguientes:

- XXXI. Llevar a cabo las adquisiciones y enajenaciones sobre bienes muebles e inmuebles, así como en la contratación de servicios, arrendamientos y suministros, y en general aquellas que realice el Estado por cualquier título, en el ámbito de su competencia;**
- XXXII. Celebrar convenios para llevar la contratación de las adquisiciones y enajenaciones, de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo, la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos;**
- XXXVII. Realizar las asignaciones de bienes muebles e inmuebles a cargo del Poder Ejecutivo;**
- XXXVIII. Administrar los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias, salvo aeronaves, y emitir lineamientos para su correcto uso, aprovechamiento e inventario;**
- XXXIX. Evaluar las solicitudes de vehículos que presenten las Dependencias para asegurar que cumplan con las políticas y lineamientos administrativos vigentes;"**

"Artículo 8. Al Enlace Administrativo le corresponderá, el despacho de los siguientes asuntos:

- XXIV. Asignar y llevar el control del parque vehicular dotado a la Secretaría y vigilar el cumplimiento de la política establecida para su uso, así como proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del mismo, garantizando siempre la seguridad del usuario;"**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

"Artículo 19. Serán atribuciones de la Dirección General de Abastecimientos las siguientes:

X. Administrar las pólizas de seguro del parque vehicular, equipo aéreo, bienes muebles e inmuebles, valores y otras que hayan sido contratadas a favor del Gobierno del Estado de Jalisco;"

"Artículo 24. La Dirección General de Operaciones tendrá las siguientes atribuciones:

XV. Administrar los estacionamientos a cargo de la Secretaría, así como normar su uso;

XVI. Autorizar los mantenimientos preventivos y correctivos a los vehículos terrestres propiedad del Gobierno del Estado, así como someter a consideración del Secretario los lineamientos a los que se deberán apegar las Dependencias para que puedan solicitar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de su parque vehicular terrestre;

XVII. Coadyuvar con las Dependencias, y Entidades cuando sea necesario, para verificar que las adquisiciones correspondan a lo estipulado en la orden de compra respectiva;

XVIII. Coordinar la dotación de placas, refrendos, altas y bajas de todos aquellos automóviles que integran el parque vehicular del Poder Ejecutivo del Estado, así como el pago de las contribuciones que correspondan;

XIX. Contratar y administrar los servicios de telefonía móvil requeridos por las Dependencias;"

"Artículo 25. La Dirección General de Operaciones contará con las siguientes Direcciones de Área:

I. Dirección de Bienes Muebles, Vehículos y Combustibles;"

"Artículo 26. Son atribuciones de la Dirección de Bienes Muebles, Vehículos y Combustibles las siguientes:

I. Elaborar y verificar la aplicación de las políticas establecidas para la administración del parque vehicular en las Dependencias;

II. Integrar el inventario general de bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, así como elaborar y verificar las políticas para su correcto uso, aprovechamiento y resguardo;

III. Administrar y controlar el parque vehicular terrestre al servicio del Poder Ejecutivo;

IV. Gestionar la dotación de placas para los vehículos asignados a las Dependencias, y encargarse de las reposiciones correspondientes;

V. Elaborar los lineamientos a los que se deberán apegar las Dependencias para que puedan solicitar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de su parque vehicular terrestre;

VI. Aplicar la normatividad para el uso y la designación de vehículos terrestres asignados, operativos y utilitarios;

VII. Controlar el sistema de dotación de combustible para racionalizar su distribución, exceptuando el combustible para aeronaves;

VIII. Efectuar la propuesta del presupuesto anual por dependencia relativa a la partida de combustibles, exceptuando el combustible para aeronaves;

IX. Realizar los trámites relativos al pago de combustible para los vehículos afectos al servicio público, exceptuando el combustible para aeronaves;

X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos de comodato de bienes muebles, e informar a la Dirección General Jurídica los casos en los que se detecte alguna irregularidad;

XI. Realizar visitas de inspección a las distintas Dependencias y Entidades, para verificar la existencia de bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado, y el destino de los mismos;

XII. Recoger el mobiliario y vehículos que por su uso o antigüedad han dejado de ser funcionales para las Dependencias y Entidades;

XIII. Elaboración de Dictamen Técnico de factibilidad de uso de bienes muebles para la baja o destino final por enajenación, donación o destrucción;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

XIV. Dictaminar, previo acuerdo con el Director General de Operaciones sobre la procedencia de solicitar el inicio del procedimiento de enajenación de bienes muebles de las Dependencias;

XV. Reasignar el mobiliario útil que se recoge de las diferentes Dependencias para otorgar los apoyos que se solicitan a la Secretaría por los diversos municipios y organismos.”

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiera ser proporcionada por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, y/o el Municipio de su Interés del Estado de Jalisco, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, ubicado en Avenida Fray Antonio Alcalde número 1221, Colonia Miraflores, Código Postal 44270, Municipio de Guadalajara, teléfono 33 3818 2800 extensión 26191, en un horario de atención de 09:00 a 15:00, y correo electrónico: transparencia.secadmon@jalisco.gob.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia del Municipio de su interés del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

